



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTAN:**

**JUAN CARLOS ÁNGEL LÓPEZ FIGUEROA Y
SANDRA MICHELLE MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**

TEMA DEL TRABAJO:

**“INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO DE TRÁMITE
ADUANERO EN CONTRAVENCIÓN CON EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

Coordinadora: Maestra Rosa María Valencia Granados.



Marzo 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos de Juan Carlos Ángel López Figueroa

Antes que nada en este acto quiero agradecerle a la vida que me ha puesto en el camino tanto a las personas como a los medios que han hecho posible el llegar a este punto.

Un agradecimiento especial para mi padre el Sr. Juan Carlos López Sosa que aunque desgraciadamente no podrá leer estas líneas debido a que nos fue recientemente arrebatado, sé que desde algún lugar lo mirará y podrá ver los frutos de su esfuerzo con el que me apoyó y acompañó por tantos años, y que con su ejemplo y ánimo siempre me dio fuerzas para seguir adelante y afrontar con fortaleza los retos que nos imponga la vida, gracias papá.

Por supuesto a mi alma mater que es la Universidad Nacional Autónoma de México, a sus profesores, trabajadores y demás partes integrantes, que me acogieron desde la adolescencia y me brindaron la oportunidad de crecer profesionalmente, pero también como persona, tanto como universitario como integrante de una sociedad a la cual he aprendido que debemos aportar lo mejor de nosotros.

A mi madre Yolanda Figueroa que con tu ejemplo me mostraste el valor del esfuerzo y de la constancia y que siempre has estado cuando te he necesitado.

Con todo cariño a mi tía Rosita, puesto que sin ti y a tu grandísimo apoyo, esfuerzo y sobre todo guía en una parte crucial de mi vida, prácticamente hubiera sido imposible estar aquí y seguramente hubiera tomado algún otro camino.

A Iván quien además de ser mi hermano siempre has sido mi mejor amigo y con quien sé que cuento incondicionalmente al igual que tu conmigo.

A Sandra con quien he emprendido este proyecto y que a través de este tiempo se ha convertido en parte importante de mi vida.

Al Maestro Gustavo Jiménez Galván, la Maestra Rosa María Valencia Granados, Maestro Oscar Ugalde Rosales, Maestra Blanca Laura Rivero Banda, Maestra María Teresa Rivas Pérez, Maestro César Alberto Montoya Munguía, y al Licenciado Raymundo Jiménez Campos, por tomarse un momento de su tiempo para brindarnos la atención, guía, conocimientos y

consideraciones, así como la oportunidad durante la elaboración y desarrollo de este proyecto.

A todos aquellos maestros y maestras que han aportado su tiempo y esfuerzo para dejar una huella en nosotros, compartirnos sus conocimientos, experiencias y vivencias con la finalidad de hacernos mejores personas, ciudadanos y universitarios, a quienes llevo presente y que si no enumero es por falta de espacio pero sin duda han dejado una gran parte de su riqueza en mi persona.

A mi Abuela Elvia que siempre me ha tendido la mano, mis tíos Javier, Carmen, Elvia, Alicia y Chela que siempre me han apoyado.

A cada uno de mis amigos Carlos, Reina, Norma, Enrique, Osvaldo y Claudio que en algún momento, ya sea en el aspecto académico o en mi vida personal me han servido de plataforma para salir adelante con su aprecio, apoyo y aliento y que sin duda sin ustedes esta etapa de la vida que hemos compartido no hubiera sido tan rica en vivencias y aprendizajes que han convertido a mi vida en toda una aventura, la cual estoy agradecido de estar viviendo.

Por último a todas aquellas personas que si las nombrara seguro llenaría páginas y páginas, y que de igual manera han dejado su granito de arena en mí, ya sea con ejemplos, consejos o experiencias y que de una u otra forma me han formado como la persona que soy al día de hoy.

A todos ustedes gracias.

AGRADECIMIENTOS DE SANDRA MICHELLE MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ

Agradezco a esta gran universidad que es la UNAM por darme la oportunidad de pertenecer a ella y mostrarme las bases y valores para que yo me convirtiera en la persona que ahora soy.

A mi padre, por darme el ejemplo de vida de todo aquello que no se debe hacer, por apoyarme como pudiste y sacar adelante mis estudios.

A mi madre, por tener la paciencia y escucharme en los momentos que más lo necesité e impulsarme a ser mejor en la vida.

A mis hermanos: Deric, más que un hermano siempre has sido como un amigo desde que éramos pequeños, gracias por brindarme tu apoyo y tu consejo y sobre todo porque me diste ánimos en mis altibajos; y Joshua, gracias por tu compañía y por ser un pequeño maestro en mi vida pues me has enseñado a luchar por lo que se quiere.

A mis abuelos Hipólito e Isidora, por ser mis segundos padres en la vida, por sus sabios consejos y por darme su ejemplo con mucho amor.

A Irma y Jesús, gracias por creer en mí y brindarme su tiempo para ayudarme a pertenecer a esta maravillosa universidad, aquí están los frutos de su cosecha y este logro es también de ustedes.

A mis tíos Antonio, Elsa, Nadia y Tita, porque siempre me han tendido la mano cuando lo he necesitado.

A Juan Carlos Ángel López Figueroa, más que mi pareja eres también mi amigo, gracias por confiar en mí para realizar este proyecto y sacarlo adelante, por apoyarme en los momentos más difíciles y enseñarme a enfrentar la vida con fortaleza no importando lo difícil que esta pueda ser.

Especialmente al Señor Juan Carlos López Sosa, aunque ya no está con nosotros le dedicamos este proyecto con mucho cariño, pues en el momento más importante de este, estaba entregando su vida a nuestro creador... donde quiera que se encuentre espero esté orgulloso y contento por este logro.

A los maestros (as): Gustavo Jiménez Galván, Rosa María Valencia Granados, Oscar Ugalde Rosales, Blanca Laura Rívero Banda, María Teresa Rivas Pérez, Raymundo Jiménez Campos, César Alberto Montoya Munguía ... gracias por su apoyo, dedicación, tiempo y su entrega para que todo esto fuera posible y por seguir poniendo en alto el prestigio de nuestra universidad, en especial a la FES ARAGÓN.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO EN CONTRAVENCIÓN CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD

Introducción.....	Pág. I
-------------------	-----------

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1	Concepto de constitución.....	1
1.1.1.	Constitución en sentido formal.....	1
1.1.2.	Constitución en sentido material.....	2
1.2.	Concepto doctrinal de inconstitucionalidad.....	2
1.3.	Concepto de contribuciones.....	3
1.4.	Ingresos del Estado.....	4
1.4.1.	Impuestos.....	5
1.4.2.	Derechos.....	6
1.4.3.	Aprovechamientos.....	7
1.4.4.	Productos.....	7
1.4.5.	De mejoras.....	8
1.4.6.	Aportaciones de seguridad social.....	9
1.5.	Partes en las contribuciones.....	9
1.5.1.	Contribuyente.....	9
1.5.2.	Persona física.....	9
1.5.3.	Persona moral.....	10
1.5.4.	El gobernante o Estado.....	10
1.6.	El Derecho de Trámite Aduanero (DTA).....	10

CAPÍTULO 2 FUNDAMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

2.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	13
2.2.	Principios constitucionales de las contribuciones.....	17
2.2.1	Principio de legalidad y seguridad jurídica.....	18
2.2.2.	Principio de proporcionalidad y equidad.....	20
2.2.3.	Principio de obligatoriedad.....	23
2.3.	Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, el derecho de trámite aduanero (DTA).....	24

CAPÍTULO 3
VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN IV,
POR PARTE DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE
DERECHOS

3.1. Consideraciones acerca de la inconstitucionalidad del Derecho de Trámite Aduanero, ejemplos y propuesta.....	29
Conclusiones.....	38
Anexo 1.....	40
Anexo2.....	41
Fuentes consultadas.....	42

INTRODUCCIÓN

Nuestra Carta Magna señala que todos los mexicanos debemos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Hemos observado el problema causado por el Derecho de Trámite Aduanero también llamado (DTA), contenido en la Ley Federal de Derechos en su artículo 49, en el cual se establece la aplicación del cobro de éste a los gobernados que realizan importaciones y exportaciones; detectamos en el análisis del citado precepto que la forma del cálculo y su aplicación cae en varias contradicciones a lo estipulado por nuestra Constitución en perjuicio de alguna de las garantías que nuestra ley suprema contempla a favor de los gobernados, lo cual puede crear un ambiente de inseguridad jurídica y de inconformidad hacia nuestras autoridades.

El objeto de realizar estas observaciones es dar cuenta que existen errores en esta legislación y se ha notado que en la práctica la Ley Federal de Derechos rebasa la jerarquía de las leyes, dejando a un lado la supremacía de la ley fundamental, además de que se encuentra afectando a muchos gobernados. A raíz de esta situación consideramos que deben ser subsanados para adecuarse a nuestra Constitución y así poder cumplir con las garantías y principios en ella establecidos.

La presente investigación para su análisis fue dividida en tres capítulos, los cuales se conforman de la siguiente manera:

Dentro del primer capítulo plasmamos conceptos básicos como el de Constitución, en sentido formal y material, inconstitucionalidad, contribuciones, ingresos del Estado, partes en las contribuciones y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA); los cuales nos facilitará la comprensión de la materia en estudio y se encuentran explicados de la manera más sencilla y precisa posible debido a que son temas que por su naturaleza son de mucha amplitud.

En el segundo capítulo nos adentramos al marco legal, analizando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 31, fracción cuarta, los principios constitucionales de las contribuciones; asimismo, analizamos la Ley Federal de Derechos en su artículo 49 que contiene el Derecho de Trámite Aduanero. Esto nos llevará a entender cómo es que nuestra ley máxima establece las características que deben cubrir las contribuciones y qué principios deben de seguir para encontrarse dentro del marco de la legalidad y en sí dentro de la constitucionalidad.

Finalizando con el tercer capítulo, haciendo uso de las herramientas que ubicamos en los capítulos anteriores, hacemos notar las contradicciones de la Ley Federal de Derechos (artículo 49) a lo expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 31 fracción IV); además, explicaremos de una forma más concreta acerca de cómo es que se hace el cálculo para la aplicación de dicho derecho que es en donde radica el problema del mismo; para ello también nos serviremos de algunos ejemplos para su mejor comprensión y nos valdremos de los anexos 1 y 2 para fortalecer estas ideas. Por último, realizaremos una propuesta de cómo es que se podría plasmar dicho artículo para poder fortalecer nuestra Carta Magna para así respetarla como la máxima ley que es.

Para el desarrollo de nuestra investigación utilizamos el método deductivo puesto que analizamos los conceptos desde el aspecto general para enfocarlos a lo particular, en el punto central que se refiere a la inconstitucionalidad de dicha norma, y asimismo se aplicó el método sintético al reunir la esencia de cada artículo y concepto empleado, para posteriormente en el capítulo tercero expresar una idea particular sobre lo estudiado.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

La constitución determina las bases del Estado, la libertad de los gobernados y establece un estándar social justo y digno.

Se entiende que es el sistema normativo del Estado conocido como constitucional y que implica reconocimiento de aquellos principios y figuras que representan el ideal político del constituyente que a su vez representa al pueblo. Es la ley fundamental y soberana del Estado que marca la línea para la organización estatal así como los derechos y deberes de los ciudadanos respecto del Estado.

A través de ella se limita el poder de los gobernantes y presenta un límite al actuar del Estado, el cual no podrá traspasar la esfera jurídica de los gobernados, en las consideradas también como garantías individuales se definen los derechos de los gobernados y el límite del poder mediante el deslinde de las competencias en los organismos del gobierno y a la vez persigue la unidad política como la organización social del Estado en general. Por su fuerza soberana no puede ser contrariada ni por el actuar de las autoridades ni por la vigencia de otras leyes; en su caso, éstas deben ajustarse a lo dictado por ella. Esto lo podemos observar en lo establecido en el artículo 133 de la citada Carta Magna en donde se establece el principio de supremacía.

1.1.1 CONSTITUCIÓN EN SENTIDO FORMAL

Se define como el documento escrito que contiene la ley suprema del Estado.

También podemos definirla como el documento que contiene la esencia de las normas jurídicas que nos regulan como miembros de un Estado, o como el documento escrito que contiene las normas fundamentales para el funcionamiento de un Estado.

1.1.2 CONSTITUCIÓN EN SENTIDO MATERIAL

Es la organización y la vida misma del Estado. Karl Schmitt considera que “la constitución material representa el conjunto de las decisiones políticas fundamentales adoptadas por la voluntad soberana del pueblo, es la serie de preceptos que regulan la creación de las normas y la de los órganos de gobierno y su competencia”¹.

De lo que se deduce que la Constitución de México es la máxima ley del territorio nacional, a la cual todas las demás deberán sujetarse. Ésta representa los intereses del pueblo, trae contenidos los lineamientos para gobernantes y gobernados para lograr el correcto funcionamiento del Estado.

1.2 CONCEPTO DOCTRINAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

A grandes rasgos se debe definir a la inconstitucionalidad como “las acciones u ordenaciones que discrepen o controvertan los fundamentos constitucionales”²; es decir, que es todo acto de autoridad o la ley que no se encuentra debidamente fundamentada en la Constitución.

“El diccionario jurídico menciona que este término es incorrecto debido a que hace referencia al diccionario de etimologías latinas el cual menciona que tiene dos acepciones en la primera es “en, entre” y la segunda las de “con, contra, mientras, durante” por lo que etimológicamente es incorrecto, debido a que puede significar dentro de la constitución y también contra la misma, por esto

¹ Vid. LASTRA LASTRA, José Manuel, Fundamentos de Derecho, Mc Graw Hill, México, 1994, p.170

² POLO BERNAL, Efraín, Manual de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 1985, p. 15

nos menciona que el término “anticonstitucional” es mas preciso, no se presta a confusiones pues significa “contrario a la constitución” más sin embargo el término comúnmente utilizado es el de inconstitucionalidad”³.

La doctrina distingue dos tipos de inconstitucionalidad, la manifiesta y la no manifiesta.

“La primera se explica cuando la inconstitucionalidad se advierte sin más confrontando la norma jurídica con las reglas constitucionales, dicho de otra forma es cuando claramente se observa que alguna ley, reglamento etcétera, dice lo contrario a lo que se señala en la máxima ley.

En lo que respecta a la no manifiesta es cuando la incompatibilidad entre las normas llamadas anticonstitucionales y las constitucionales sólo aparece después de haber realizado una investigación de hecho, es decir cuando la autoridad jurisdiccional ha realizado después de un procedimiento la declaratoria que dicha norma es anticonstitucional”⁴.

Por último, se debe señalar que la inconstitucionalidad o anticonstitucionalidad significa la negación de la libertad; por consiguiente la negación del ser, un abuso de autoridad o error en perjuicio del afectado, así como la declaración de anticonstitucionalidad origina el control sobre las leyes y la facultad de los ciudadanos de impugnar los actos de las autoridades que entren en este supuesto, afianzando de esta forma la supremacía de nuestra ley máxima sobre los demás ordenamientos que de ella emanan.

1.3 CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES

Para que el Estado tenga un buen funcionamiento y una organización requiere realizar gastos; para realizarlos necesita allegarse de recursos económicos a

³ NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de investigaciones jurídicas, Tomo A-C, UNAM, Porrúa, México, 1998, p. 201

⁴ Vid. MERCADO LUNA, Ricardo. Derecho Constitucional, Astrea, Argentina, 1980, p.195

través de la aportación que hacen los miembros del propio Estado y así poder satisfacer y cubrir las necesidades colectivas de un determinado territorio.

Para Narciso Sánchez Gómez las contribuciones “son las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social, lo que se conoce como necesidades colectivas”⁵.

Estos tributos poseen un contenido de índole económico y sólo en casos excepcionales se admite el pago en especie, es decir, en la entrega de bienes que poseen un valor económico indiscutible.

Doricela Mabarak las define como “los ingresos que el Estado recibe y exige en su carácter de persona moral de derecho público con apoyo en una ley tributaria y los destina a satisfacer los gastos públicos”⁶.

En conclusión, las contribuciones son aportaciones en dinero que el Estado exige de manera obligatoria y general a los particulares que se encuentren bajo los supuestos que la ley establece y así cubrir los gastos públicos.

1.4 INGRESOS DEL ESTADO

En sentido estricto se clasifican en los siguientes grupos: impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y las contribuciones de mejoras.

En el Código Fiscal de la Federación las encontramos en los artículos 2º y 3º ; para ubicar y diferenciar sus características se acude a la doctrina para que en conjunto con la ley dar mayor precisión a estos importantes elementos del derecho tributario.

⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano, Porrúa, México, 1999, p. 207

⁶ MABARAK CERECEDO, Doricela. Derecho Financiero Público, Mc Graw Hill, México, 2000, Segunda Edición, p. 60

1.4.1 Impuestos

Son los más importantes ingresos públicos que percibe la Federación año con año.

Según Bielsa, impuesto es “la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos”⁷.

Éstos pueden definirse como la prestación de carácter general y obligatorio dirigido a todas las personas físicas y morales cuya situación coincida con el hecho generador de esa prestación.

Son una prestación en la relación jurídica fiscal que se establece para el pago de la contribución, la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente.

De acuerdo a sus facultades constitucionales, el Estado es el único que puede fijar contribuciones en general, y en particular los impuestos, mismos que deben reunir la característica de generalidad, lo que significa que deben ser aplicados a todos los sujetos por igual cuando lleguen a realizar el hecho que genera la obligación tributaria.

Es obligatorio debido a que se encuentra fundado en una ley que le da valor y vigencia; no se le da la oportunidad al gobernado de escoger entre el pagar o no dichos impuestos.

Se deben señalar como sujetos pasivos de la prestación a las personas físicas; en este caso se refiere a todos los seres humanos perfectamente identificados en su individualidad o bien, a personas que ya cuentan con capacidad de ejercicio y se sitúen en los supuestos que la ley tributaria establece; a las personas morales, que son grupos de dos o más personas físicas con el fin de crear un ente con personalidad distinta a la de los miembros que la integran.

⁷ GORDOA LÓPEZ, Ana Laura. Los fines extrafiscales en el sistema tributario mexicano, Porrúa, México, 2000, p. 22

Por lo que hemos visto y tomando en cuenta la definición que nos da Gastón Jéze, se hace notar que “las características de los impuestos son:

1. Es una prestación de valores pecuniarios normalmente en una suma de dinero y no servicios personales.
2. La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del Estado.
3. El impuesto es esencialmente un pago forzado.
4. Se establece según reglas fijas.
5. Se destina a gastos de interés general.
6. Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos forman parte de una comunidad política organizada”⁸.

1.4.2 Derechos

Son las contraprestaciones que el Estado recibe y exige por la realización de servicios administrativos prestados a favor de una persona.

El artículo 2º, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación los define como:

Artículo 2, fracción IV. *“Las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.*

⁸ Ibídem, p. 24

Algunos ejemplos son: el servicio de correos, la expedición de pasaportes, el registro de derechos de autor, el uso de un aeropuerto de propiedad federal o el servicio telegráfico.

En México este tipo de derechos se encuentran plasmados en la Ley Federal de Derechos y en ella se menciona por grupos a los sujetos, el objeto, las tasas o cuotas de este tipo de contribuciones fiscales.

1.4.3 Aprovechamientos

A este respecto, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 3º. define a los aprovechamientos como:

Artículo 3. *“Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.*

Dentro de este rubro se encuentran los ingresos derivados de aportaciones que entregan los estados, los municipios y cualquier otro organismo público y las empresas de participación estatal, para la construcción de una obra pública, así como las regalías que provienen de la explotación minera, multas indemnizaciones, reintegros, etc.

1.4.4 Productos

Su concepto lo encontramos en el artículo 3º. segundo párrafo y a la letra lo define como:

Artículo 3, párrafo segundo. *“Las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado”.*

Doricela Mabarak menciona que los productos son “aquellos ingresos que el Estado obtiene cuando en su carácter de persona moral de derecho privado, presta servicios a las personas, o cuando permite el uso o aprovechamiento de bienes de dominio privado, y por último cuando realiza alguna enajenación de estos bienes.

Un ejemplo de cada uno de estos tipos de ingresos serían los siguientes:

Ingresos por servicios. Son los que obtiene el Estado por permitir el acceso a la exhibición de películas o cualquier otro espectáculo o representación que esté a cargo de institutos de historia, de bellas artes o de antropología.

Ingresos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio privado del Estado. Algunos de ellos son los que provienen de la aplicación de cuotas cobradas en estacionamientos ubicados en predios del Estado, anexos a instalaciones de bellas artes, museos, zonas arqueológicas o históricas.

Ingresos por enajenación de bienes de dominio privado del Estado. Este tipo de ingresos se obtiene cuando el poder público recibe de los gobernados determinadas sumas de dinero a cambio de venderles predios o terrenos de propiedad federal, o cuando los percibe en las zonas históricas o arqueológicas por la venta réplicas, fotografías u objetos diversos”⁹.

Algo que hay que tomar en cuenta es que tanto los aprovechamientos y los productos como parte de los ingresos del Estado no encajan dentro de las contribuciones, pues el Código Fiscal de la Federación simplemente los pretende conceptuar, pero las características constitucionales y los requisitos legales no son aplicables a este tipo de ingresos que, no obstante tener el carácter de ingresos públicos y estar mencionados en la Ley de Ingresos de la Federación, no participan de las características de las contribuciones, y por ende, no forman parte del estudio del derecho fiscal en particular.

⁹ MABARAK CERECEDO, Doricela. Op. Cit., p. 65

1.4.5 De mejoras

Éstas son las que corren a cargo de las personas tanto físicas como morales que obtienen un beneficio directo de las obras públicas que realiza el Estado.

En estos casos esas personas deben pagar un porcentaje que está en relación directa con el beneficio obtenido; un ejemplo de esto sería una obra de pavimentación de una calle.

En el sistema federal mexicano se denomina de Contribución de Mejoras por Obras de Infraestructura Hidráulica, donde se regulan las situaciones específicas respecto a los sujetos, al objeto y a los porcentajes del gasto que corren por cuenta de los beneficiarios.

1.4.6 Aportaciones de seguridad social

Éstas se definen como los ingresos que percibe el Estado o determinados organismos descentralizados, los cuales se integran con los pagos que realizan las personas que tienen la obligación constitucional de prestar servicios de seguridad social a sus trabajadores, pero son sustituidas por el Estado en la prestación de éstos. También se encuentran dentro de este concepto los que se benefician directamente con los servicios de seguridad social. Un ejemplo de estas aportaciones son las cuotas del seguro social, que pagan tanto los patrones como los trabajadores, así como las cuotas que ambos grupos de personas pagan al Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

1.5 PARTES EN LAS CONTRIBUCIONES

1.5.1 Contribuyente: en la relación jurídica tributaria es llamado sujeto pasivo y son todos aquellos que tienen a cargo el cumplimiento de la obligación de contribuir al gasto público.

Por ejemplo: los gobernados, ya sean personas físicas o morales.

1.5.2 Persona física: es todo individuo susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Éste tipo de personas, por el solo hecho de existir, tienen atributos que les otorga el derecho y son: capacidad, estado civil, patrimonio, nombre, domicilio y nacionalidad.

1.5.3 Persona moral: es un grupo de dos o más personas que se unen para un fin determinado, como por ejemplo una sociedad mercantil y se rigen por las leyes que les corresponde, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

A este tipo de personas se les otorgaron los siguientes atributos: capacidad, patrimonio, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad.

1.5.4 Gobernante o Estado: también llamado sujeto activo; es la entidad federal que se encarga de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones para así poder llevar a cabo sus fines primordiales como lo son el bien común, la seguridad y la justicia, el bienestar material, la sana economía de su población, el aumento de la producción, la equitativa distribución de la riqueza y en especial, la paz y la seguridad jurídicas.

En este orden de ideas, tanto el gobierno federal tiene derecho a cobrar tributos como también lo tienen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

1.6 DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO (DTA)

El Derecho de Trámite Aduanero, se encuentra contemplado en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos; éste se paga por las operaciones aduaneras en las que se utiliza un documento oficial (conocido como pedimento) y al presentarlo se informa el destino que se pretende dar a dicha mercancía, ya sea para su ingreso o salida del país en cualquiera de sus modalidades. La legislación aduanera contempla seis regímenes con sus respectivas variantes,

de los cuales sólo los mencionaremos pues su contenido es muy amplio y desviaría el objeto de nuestra investigación.

Todas las mercancías que ingresen o salgan de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le dará en territorio nacional o en el extranjero.

1. Definitivos
2. Temporales
3. Depósito fiscal
4. Tránsito de mercancías
5. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
6. Recinto fiscalizado estratégico

Sin embargo, consideramos necesario realizar un breve bosquejo conceptual sobre los puntos que más se pueden relacionar con el estudio de nuestro tema y que igualmente nos pueden ayudar a comprender mejor el mismo, los cuales son los siguientes:

Exportación:

Artículo 102.

“El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado”.

Exportación temporal:

Artículo 115.

“Se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna”.

Importación definitiva:**Artículo 96.**

“Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado”.

Importación temporal:**Artículo 106.**

“Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado”.

Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación:**Artículo 108.**

“Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía), podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado”.

Lo que este artículo nos menciona es que las empresas que cuenten con dichos programas de elaboración, transformación o reparación pueden, para estos efectos, realizar importaciones temporales de dichas mercancías sin tener la obligación de cumplir con los demás pagos relativos a una importación definitiva, siempre y cuando dichas mercancías sean devueltas al extranjero después de haberse completado el proceso de elaboración, transformación o reparación correspondiente.

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es la base fundamental así como la columna vertebral de un sistema tributario determinado, “busca proteger la esfera jurídica de los ciudadanos, la cual comprendería los derechos mínimos y libertades necesarias para lograr una convivencia armónica en sociedad por lo que crea los medios o mecanismos para hacer valer los derechos y libertades de los gobernados frente a los actos de la autoridad y el Estado para así sujetar a las autoridades a los lineamientos expresados en ella”¹⁰ y establecer un estándar social justo y digno.

La importancia que tiene esta ley suprema en el orden jurídico es que comprende una jerarquía de leyes y son las siguientes:

1. “Constitución Nacional
2. Leyes secundarias (ordinarias en sentido lato) federales, locales y municipales; y tratados internacionales
3. Reglamentos
4. Decretos en sentido impropio”¹¹.

A través de este eje determinante encontraremos el dispositivo especializado aplicable a un caso, sin que exista duda de cuál es el idóneo para regular el asunto. De lo anterior deducimos que dentro de la jerarquía de las leyes la Constitución ocupa el primero de los lugares y que todas las demás leyes derivan de la misma.

¹⁰ Vid. REYES REYES, Pablo Enrique. La acción de inconstitucionalidad, Oxford, México, 2000, p. 8

¹¹ GARZA GARCÍA, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano, Serie Jurídica, Mc-Graw Hill, México, 1997 p. 34. Vale la pena aclarar que con referencia al punto 2 en la actualidad se reconoce a los tratados internacionales con un nivel jerárquico menor al de la Constitución pero mayor al de las leyes secundarias.

Por último, consideramos que todos aquellos principios que rigen a las contribuciones, los encontramos plasmados a lo largo de nuestra Carta Magna. Es por eso, que haremos un breve análisis a los artículos que los contienen atendiendo sólo a la parte que atañe a este estudio, debido esto a que el texto de cada uno de éstos es bastante amplio, por lo que un estudio detallado de todas las cuestiones en ellos expresadas sería en sí bastante extenso, contraviniendo el fin de esta investigación. Iniciaremos entonces con:

Artículo 1. *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.*

Notamos que aquí se deriva el principio de igualdad al establecer que todo individuo, no importando su nacionalidad, raza, sexo, etcétera, gozaremos de igual manera de todas aquellas garantías contenidas en ella. Aquí aparece el principio de seguridad jurídica, pues está invocando la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales hacia cada uno de nosotros.

Artículo 14. *“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Aquí observamos la presencia del principio de legalidad, primeramente al establecer que a ninguna ley se le puede dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; garantiza que dichas leyes sólo aplicarán a los hechos

posteriores a la entrada en vigencia de éstas, no pudiendo aplicarse a los hechos cometidos anteriormente a la vida de ellas.

Posteriormente, en su párrafo segundo, establece que para poder ejercitar alguna acción o iniciar algún procedimiento (en contra de algún ciudadano), éstos deben estar debidamente establecidos y contenidos en la legislación correspondiente, y así mismo llevarse a cabo ante las autoridades que están facultadas para ello en la misma ley y ajustarse debidamente a lo consagrado en ella.

Artículo 16. *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.*

En este precepto aparece nuevamente el principio de seguridad jurídica, ya que para que seamos molestados en nuestra persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (como es el caso del cobro de los impuestos) debe de existir con anterioridad mandamiento escrito de la autoridad competente; es decir, no se nos puede llegar a requerir algo por el simple azar, además también aparece el principio de legalidad al condicionar que dicho mandamiento escrito debe cumplir con los requisitos de ser dictado por autoridad competente en la materia y contar con la debida motivación y fundamentación que dan origen al acto de molestia y que éste no podrá llevarse a cabo al simple arbitrio de las autoridades.

Artículo 28. *“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.”*

Aquí observamos la presencia del principio de equidad, pues al prohibir la exención de impuestos, entonces todos estamos obligados a pagarlos, teniendo las mismas obligaciones y de la misma forma los mismos derechos.

Artículo 31 fracción IV. *“Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Observamos claramente que se establece primero el principio de proporcionalidad seguido del principio de equidad, además de imponer la obligación a todo mexicano de contribuir para los gastos públicos, sin embargo, con la condición de que esta contribución sea igual para cada uno de los contribuyentes e igualmente se encuentren dentro de sus capacidades; también notamos el principio de seguridad jurídica al mencionar que todo aquello que sea materia de las contribuciones se ajustará a lo que dispongan las leyes, por lo que podemos entender que no se puede imponer nada al gobernado que no se encuentre previsto en alguna ley.

Artículo 126. *“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.”*

En este artículo podemos observar como robustece lo dispuesto por el artículo 31, pues impone la condición de que los pagos que se realicen deben estar previamente contenidos en el presupuesto o en alguna ley; esto también podríamos entenderlo en dos sentidos: el primero, en que los gobernados no estarán obligados a realizar pagos que no se encuentren previamente establecidos en los términos ya mencionados; y en el otro sentido se puede interpretar en que el Estado, a través de sus organismos, no puede realizar

pagos o erogaciones fuera de los conceptos para los que les fueron destinados los recursos para cubrir sus respectivos presupuestos.

Artículo 133. *“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

En este precepto observamos que es la máxima garantía de seguridad jurídica, pues nos refiere que la carta magna es la ley suprema en todo el territorio nacional, y que toda aquella constitución local, ley o reglamento se debe de ajustar a lo previsto en ella. Entonces, tenemos la certeza de que ninguna de nuestras garantías ni derechos podrán ser violentados por alguna otra reglamentación que contenga preceptos que la contravengan, y dado el caso, las autoridades jurisdiccionales, al tener que resolver sobre alguna cuestión, tendrán que ajustar su decisión a lo expresado en nuestra ley máxima. De lo anterior se deriva el principio de supremacía constitucional pues, como ya comentamos, ésta siempre se debe encontrar por arriba de todas las demás y ser respetada como la ley suprema que es.

2. 2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES

Son derechos públicos subjetivos o garantías individuales que tienen los particulares frente al poder público para que el ejercicio de la potestad tributaria sea congruente con el marco constitucional y se observen los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna.

Estos principios que aparecen en la Constitución representan la guía suprema de todo el orden jurídico-fiscal y las normas que la integran deben reflejarlo y respetarse en todo momento, de lo contrario se puede caer en la inconstitucionalidad de los actos de autoridad.

2.2.1. De legalidad y seguridad jurídica

Se traduce del vocablo latino “*nullum tributum sine lege*”, que significa que no puede existir ningún tributo válido sin una ley que le de origen.

Representa y juega un papel muy importante dentro de las actividades tributarias del Estado al establecer que todo acto jurídico, función u operación debe estar de acuerdo con la Constitución, lo que significa que deben estar debidamente fundadas y motivadas para darle seguridad jurídica a los particulares.

“Este principio tiene dos implicaciones dependiendo de su referencia al derecho público o al privado: en el primero se manifiesta como una prohibición a todo lo que no está expresamente permitido, es decir, sólo pueden realizarse los actos que faculta la ley expresamente; en el segundo se manifiesta como una autorización a realizar todo lo que no está expresamente prohibido, dicho en otras palabras, se pueden hacer todos los actos que no estén expresamente prohibidos por la ley”¹². Ahora bien, las autoridades fiscales deben cumplir con los requisitos que señala el precepto constitucional plasmado en el artículo 16 en su párrafo primero, que a la letra dice:

Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

¹² GARZA GARCÍA, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano, Serie Jurídica, Mc Graw Hill, 1997, p. 16

Esto es, debe ser por escrito; que el asunto sea de la esfera de competencia de la autoridad que está emitiendo el acto; se funde y motive, señalando las circunstancias que dieron lugar a esa determinación de forma clara y explícita; invocar las normas legales y procedimentales que justifiquen la hipótesis jurídica.

La legalidad consiste en que no puede existir un tributo si no se encuentra establecido en una ley, como lo dispone el artículo 31 constitucional.

Podemos notar que toda contribución tiene elementos estructurales, los cuales son:

- “El sujeto, refiriéndose a la persona que tiene la obligación de pagar a favor de la autoridad fiscal y de acuerdo con lo establecido por la ley.
- Objeto, es la circunstancia que causa el impuesto, como ya lo habíamos mencionado el hecho generador, es decir, aquella acción que realizamos y la cual ocasiona el deber de pagar un tributo.
- Base, es la cuantía sobre la que se determina el impuesto, es una porción del valor del bien materia del gravamen, que va a pagar el contribuyente.
- Tasas o tarifas, son las listas de unidades y de cuotas correspondientes para un objeto tributario.
- Época de pago, es la fecha máxima en la que se debe pagar y cumplir la obligación”¹³.

Todos estos elementos deben estar consagrados en la ley para brindar seguridad jurídica; esto se encuentra respaldado -como ya se ha señalado- por el artículo 16 de nuestra Carta Magna puesto que “el hecho de cobrar un

¹³ GORDOA LÓPEZ, Ana Laura, Op. Cit. p. 35

impuesto o contribución implica un acto de molestia que afecta al gobernado, por ello la autoridad debe de fundamentar y motivar todo acto que implique un requerimiento de pago”¹⁴. Por eso, se debe tomar en cuenta que tiene que existir la congruencia entre las razones de la actuación con respecto a las leyes aplicables para que el particular pueda entender, comprender y cumplir o en su caso inconformarse legalmente si es improcedente, injusta, arbitraria o ilegal ya sea el acto, procedimiento o resolución.

Por lo anterior, se deduce que en tanto una ley no señale alguno de los elementos antes mencionados, el Estado estará impedido para cobrar alguna contribución, ya que atentaría en contra del principio de legalidad. Por lo tanto, todos los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley les permite, para evitar el abuso o desvío de poder en perjuicio de los particulares, pero no perdiendo de vista que estamos en presencia de una garantía individual sobre seguridad jurídica.

2.2.2. De proporcionalidad y equidad.

Significa que los sujetos pasivos deberán tributar en proporción a su riqueza, ingresos, utilidades, rendimientos o posibilidades económicas, debiendo aportar una parte justa, no será excesivo puesto que molesta e irrita al particular y lo orilla a evadir sus obligaciones fiscales y esto es grave y perjudicial tanto para la economía de los particulares como para el propio fisco.

Diversos tratadistas señalan que son dos principios diferentes, y por otro lado, hay quienes dicen que se trata de un mismo concepto.

Los que lo consideran como uno solo, sostienen que “esta unidad se debe de interpretar como significado de justicia”¹⁵. Puesto que cada integrante de un Estado debe aportar al sostenimiento del gobierno, dependiendo de sus

¹⁴ *Ibíd*em, p. 40

¹⁵ *Ibíd*em, p. 44

capacidades económicas, donde el mismo Estado deberá estar pendiente de esto y de la forma en que los aplique, así determinara la equidad o inequidad de los impuestos.

Este principio requiere la realización de dos principios, el de **generalidad** que sostiene que todos aquellos que tienen capacidad contributiva paguen impuestos, y el de **uniformidad**, que dice que los impuestos deben estar establecidos de modo que todos los contribuyentes tengan un igual y mínimo sacrificio; se debe tratar igual a todos aquellos que se encuentren en igualdad de circunstancias y viceversa.

Es decir, el Estado sólo debe imponer el sacrificio mínimo e indispensable para cubrir el presupuesto, sin atesorar.

Por otra parte se encuentra la equidad, que consiste en que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; es decir, no se puede pretender cobrar el mismo impuesto a dos sujetos por diferentes hechos generadores, o que se encuentren dentro del mismo hecho generador y aplicar un impuesto mayor o menor que a los que se encuentran en igualdad de circunstancias. Dicho en otras palabras, la equidad radica en la igualdad ante la misma ley de todos los sujetos activos de un mismo tributo.

Podemos enumerar algunas diferencias entre las garantías de proporcionalidad y equidad las cuales son:

1. “La garantía de proporcionalidad busca la desigualdad para así afectar económicamente más a quienes más tienen y menos a los que menos tienen, la garantía de equidad busca la igualdad como característica esencial entre los contribuyentes de un mismo gravamen

2. La proporcionalidad atiende a la capacidad económica de los contribuyentes, la de equidad se refiere a la igualdad de los causantes ante la ley.
3. La proporcionalidad se basa en las tasas, cuotas o tarifas tributarias, la de equidad se basa en los demás elementos del tributo.
4. La proporcionalidad regula la capacidad contributiva de los ciudadanos, mientras que la de equidad atiende preferentemente a la hipótesis normativa de nacimiento y plazo para el pago de las contribuciones”¹⁶.

Como ya se había mencionado, la proporcionalidad y equidad -para algunos tratadistas- es significado de justicia, la cual desde el punto de partida de la ética tributaria se ha de materializar tras el cumplimiento de cuatro condiciones:

1. “Que el autor del tributo goce de manera expresa de la facultad potestativa para poder imponer la contribución.
2. Que el fin por el cual se instituye y recauda un tributo tenga un fundamento y una razón material.
3. Que exista un objeto que determine la razón, causa y fundamento de la contribución.
4. La forma tributaria, sostenida hoy en día bajo el principio de proporcionalidad y equidad”¹⁷.

Por lo anterior, se deduce que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la obligación de contribuir será equitativa y proporcional que dispongan las leyes, es decir, no sólo serán las contribuciones sino también las leyes que las regulen.

¹⁶ *Ibíd*em, p. 57

¹⁷ CURIEL VILLASEÑOR, Omar, Principios tributarios, Línea Universitaria México 2001. p.64

2.2.3. De obligatoriedad

El artículo 31 constitucional, en su párrafo cuarto, menciona que es obligación de los mexicanos:

Artículo 31 párrafo cuarto. “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Esto es, todos los que residimos en territorio mexicano tenemos la obligación de contribuir con los gastos, tanto federales como locales dentro de nuestra entidad, y que dicho pago no queda sujeto a nuestra decisión ya que el Estado tiene derecho a percibir estos ingresos para poder proporcionar a la población de servicios públicos, desarrollo de infraestructura y demás elementos que son necesarios para que pueda desarrollarse y cumplir sus fines.

Un punto que se pasa por alto es el de los extranjeros, si bien es cierto que es obligación de los mexicanos también lo es para los extranjeros que obtengan alguna ganancia en territorio nacional o que desempeñen actividades económicas dentro del país, “los extranjeros deben estar colocados en el mismo nivel que los mexicanos cuando residen en territorio nacional (disfrutan de los servicios públicos) o cuando obtienen recursos de fuente ubicada en territorio nacional”¹⁸.

Sin embargo, también se encuentran obligados tal y como lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo primero, fracciones segunda y tercera, que a grandes rasgos se especifica que aunque una persona resida en el extranjero y obtenga ingresos de algún establecimiento situado en el país, debe pagar el tributo correspondiente.

Para explicar brevemente la obligación fiscal, la doctrina distingue dos hechos:

¹⁸ Ibídem, p. 31

El primero es el **hecho imponible** que es aquello que menciona la ley que puede ser cobrado por realizar cierto acto; y el segundo es el **hecho generador**, éste se da cuando se cumplen los supuestos del hecho imponible. Dicho de otra manera es cuando llevamos a cabo el acto que la ley marca y que nos obliga al pago de cierta prestación, puesto que de otra forma, si no realizamos dichas actividades que la ley grava con una contribución, simplemente no nos encontramos dentro del supuesto estipulado por los ordenamientos, por lo cual no estamos obligados a prestar ninguna tributación.

“Una vez existente la obligación tributaria, la autoridad fiscal está facultada para hacerla efectiva mediante el uso de todas las atribuciones que le confiere el hecho de ser un órgano representativo de los poderes públicos”¹⁹. Analizando lo anterior, deducimos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada al cobro y en su caso a la ejecución forzada.

Como podemos ver, la obligación recae tanto en el contribuyente como en la autoridad fiscal. Del primero es cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, y de la segunda consiste en hacer valer el derecho del Estado, ya sea recibiendo el pago, o bien hacer uso de sus facultades para hacer exigible los créditos fiscales omitidos.

2.3. ARTÍCULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO “DTA”

Este artículo marca los lineamientos relativos a la forma en que se va a aplicar el derecho de trámite aduanero; en su texto establece:

***Artículo 49.** “Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los*

¹⁹ *Ibíd*em, p. 34

términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX)\$222.90 ...\$223

Asimismo, se pagará la cuota señalada en el párrafo anterior, por la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II de este artículo, bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos.

IV. En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o

exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación

.....**\$222.90 ... \$223**
V. En las operaciones de exportación\$223.50 ... \$224

Cuando la exportación de mercancías se efectúe mediante pedimento consolidado a que se refiere la Ley Aduanera el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente.

También se pagará este derecho por cada operación en que se utilice el pedimento complementario del pedimento de exportación o retorno de mercancías.

VI. Tratándose de las efectuadas por los Estados extranjeros\$218.58 ... \$219

VII. Por aquellas operaciones en que se rectifique un pedimento y no se esté en los supuestos de las fracciones anteriores, así como cuando se utilice algunos de los siguientes pedimentos:

a). De tránsito interno **\$222.90 ... \$223**

b). De tránsito internacional **\$211.68 ... \$212**

c). De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno **\$222.90 ... \$223**

d). La parte II de los pedimentos de importación; exportación o tránsito **\$222.90 ... \$223**

e). Por cada rectificación de pedimento **\$222.90 ... \$223**

VIII. Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación, sin exceder de la cuota de \$2,362.04 ... \$2,362

Cuando la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo sea inferior a la señalada en la fracción III, se aplicará esta última.

Cuando la importación de las mercancías a que se refieren las fracciones II y III, primer párrafo, de este artículo, se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará por el retorno de dichas mercancías.

En las operaciones de depósito fiscal y en el tránsito de mercancías, el derecho se pagará al presentarse el pedimento definitivo y en su caso, al momento de pagarse el impuesto general de importación.

Cuando por la operación aduanera de que se trate, no se tenga que pagar el impuesto general de importación, el derecho se determinará sobre el valor en aduana de las mercancías.

El pago del derecho, se efectuará conjuntamente con el impuesto general de importación o exportación, según se trate. Cuando no se esté obligado al pago de los impuestos citados, el derecho a que se refiere este artículo deberá pagarse antes de retirar las mercancías del recinto fiscal.

La recaudación de los derechos de trámite aduanero, incluyendo el adicional a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, se destinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de los derechos de trámite aduanero que se recauden en Colombia, Nuevo León, los mismos se destinarán al pago de la inversión que el Gobierno del Estado de Nuevo

León hubiere hecho en la construcción de la garita y hasta por el monto de la misma.”

Analizando lo preceptuado por el artículo arriba citado, notamos que emplea las frases “8 al millar y 1.76 al millar”. En este aspecto, el legislador quiso plasmar el porcentaje que se aplicará sobre el valor de las mercancías en cada operación que se realice, al mencionar el “8 al millar” se está refiriendo al 0.008 por ciento y al “1.76 al millar” equivale al 0.00176 por ciento. Este derecho se calculará multiplicando estos valores por el valor de las mercancías y el resultado será lo correspondiente al Derecho de Trámite Aduanero “DTA”, por ejemplo: en el caso de la fracción I, si el costo de la mercancía tiene un valor por \$ 2.000,000 (dos millones de pesos) y lo multiplicamos por 0.008, da como resultado \$ 24,000.00 pesos. Este resultado es lo correspondiente al Derecho de Trámite Aduanero que deberá pagar el gobernado por la operación; en el caso de la fracción II si el costo de la mercancía es de \$ 2.000,000 (dos millones de pesos) y lo multiplicamos por 0.00176, nos da un total de \$3,520.00 pesos. Igualmente esta última cantidad es lo que se deberá pagar por Derecho de Trámite Aduanero. Podemos notar que este derecho nunca podrá ser menor al equivalente a doscientos veintitrés pesos, y que sólo se establece un máximo cuando se trate de operaciones en donde la materia de ellas sea el oro siendo éste de dos mil trescientos sesenta y dos pesos.

También es notable ver que por las operaciones que realicen los extranjeros se les cobra una sola cuota consistente en doscientos diecinueve pesos, así como las operaciones de exportación es de doscientos veinticuatro pesos, las de tránsito internacional es de doscientos doce pesos, mientras que en todos los demás casos es de doscientos veintitrés pesos.

CAPÍTULO 3

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN IV, POR PARTE DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

3.1. Consideraciones acerca de la inconstitucionalidad del Derecho de Trámite Aduanero, ejemplos y propuesta

De acuerdo con lo que hemos visto en capítulos anteriores, podemos entrar al estudio del punto principal de este tema, el cual consiste en la existencia de preceptos contenidos dentro de la Ley Federal de Derechos, que no se adecuan a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, siendo uno de ellos el artículo 49 de dicha ley sobre el cual centramos nuestro análisis.

Ahora bien, el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, fracciones **I**, **II** y **VIII**, establece distintos porcentajes, los cuales se aplicarán al valor de las mercancías y sobre éstos se calculará lo que deberá pagar toda persona física o moral para obtener el derecho a que se realice el trámite aduanero por alguna operación de importación o exportación de mercancías. Sin embargo, en sus demás fracciones establece cantidades específicas para el pago del mismo derecho de trámite, tal y como lo podemos apreciar dentro del punto 2.3 de esta investigación.

Notamos que estas disposiciones, si bien pueden cumplir con el principio de proporcionalidad no lo hacen con el de equidad, puesto que dicho trámite es el mismo para todos aquellos que lo soliciten, para todas las mercancías que sean materia de importación a territorio nacional. Es decir, requiere los mismos procedimientos de revisión o dicho de otra forma, requiere del mismo esfuerzo por parte de la autoridad al momento de brindar el servicio, sin importar el valor de las mercancías, por lo que deberíamos de suponer que a un mismo esfuerzo debe corresponder una misma retribución, hecho que vemos no es

así y observamos que a los gobernados, se les imponen cuotas con valores distintos por obtener el mismo servicio por parte del Estado, es por esto que encontramos que no se cumple con la condición requerida por nuestra Carta Magna al decir que se debe de contribuir de forma proporcional y equitativa, recordando que la equidad radica en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, como por ejemplo:

En el artículo 20 de la misma Ley Federal de Derechos, en su fracción primera se establece el costo por la obtención de pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez de un año y será de \$ 408.99 a \$ 410 pesos, así como en la fracción tercera nos menciona que el costo de este documento con validez mayor a tres años hasta por seis años será de \$ 849.84 a \$ 850 pesos. Como podemos observar, la adquisición de este documento resulta igualmente oneroso para todos aquellos ciudadanos que pretendan adquirirlo y nos podemos dar cuenta que no toma en consideración alguna cuestión externa como podrían ser clase social, destino del viaje o el tiempo que se encontrará el ciudadano fuera del país para basar el costo por la expedición de dicho documento. Por lo que en este caso se puede confirmar que el cobro por dicho derecho obedece efectivamente a los esfuerzos requeridos por parte del Estado para la expedición del documento; por lo que podemos asegurar que cumple cabalmente con los principios consagrados en el artículo 31 de nuestra Carta Magna; ya que es equitativo al aplicárseles el cobro a todos aquellos que deseen adquirirlo y además es proporcional al atender el equilibrio entre la labor que efectúa el Estado y la remuneración que tiene derecho a recibir por la misma. Diferente sería el caso si estuviéramos hablando de un impuesto, los cuales se basan en tasas aplicables sobre el valor de los bienes y existe para el caso de las importaciones el Impuesto General de Importación, en el que la tasa aplicable es variable dependiendo del producto a importar; o como también tenemos al Impuesto al Valor Agregado, que en este caso es del 16% sobre el valor de las mercancías; y tomando de igual manera como ejemplo este impuesto también podemos denotar que es equitativo pues de igual

manera se aplicará a todos aquellos ciudadanos que adquieran un bien y del mismo modo puede ser visto como proporcional ya que cobra el mismo porcentaje sobre el valor de adquisición de los bienes. Sin embargo, no toma en cuenta si un ciudadano adquiere más bienes o de un costo mayor para variar el porcentaje que se le habrá de aplicar por el mismo hecho generador, sólo atiende al hecho de la adquisición; retomando el tema que nos atañe, no estamos hablando de un impuesto sino de un derecho, por lo que éste debería encontrarse señalado como uno solo e igual para todos aquellos que se encuentren dentro del mismo hecho generador, como en el caso comentado de la expedición de un pasaporte, no nos encontramos ante hechos diferentes, por lo que no debería ser un servicio más caro para unos gobernados que para otros.

Ejemplo de esto tenemos a los anexos 1 y 2 en las páginas 40 y 41 respectivamente de esta misma investigación, donde tenemos que tratándose del mismo hecho generador como lo es la importación de un vehículo, observamos que el costo por obtener el derecho, el cual es idéntico en ambos casos, es más caro para un gobernado que para el otro, siendo el caso en el anexo 1 la cantidad señalada asciende a \$ 280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100) mientras que en el anexo 2 la cantidad es de \$ 202.00 (doscientos dos pesos 00/100), siendo que el proceso de verificación y tramitación no exige mayores esfuerzos de un caso que para el otro, situación por la que decimos es inequitativa para ellos y si bien la diferencia de la cantidad a pagar por el derecho entre un caso y otro parezca irrelevante, debemos tomar en cuenta que el monto de esta importación es minúscula en comparación de las grandes operaciones que realizan las grandes empresas e importadoras, en las que una ligera variación en el porcentaje de los derechos e impuestos que se les apliquen representan un considerable aumento a sus costos de operación y en el costo final del producto lo que reduce sus capacidades de competitividad.

Es por esta circunstancia que los gobernados inconformes se ven orillados a la interposición de un sinnúmero de demandas de amparo en contra de este

precepto lo cual conlleva al aumento de la carga de trabajo en las dependencias tanto jurisdiccionales como administrativas, en donde por cierto, la mayoría de estos procedimientos se resuelven a favor del demandante por lo que para el Estado resulta una pérdida de tiempo y de recursos la defensa de estos casos. Por otro lado, también suelen declarar otro régimen de importación como el que se encuentra contenido en la fracción tercera del artículo 49 de la LFD en donde se ubican los programas de maquila para la elaboración, transformación o reparación de mercancías extranjeras, las cuales, supuestamente una vez que ya cumplieron con su fin en territorio nacional deberían salir del mismo una vez finalizadas y recurren a las dádivas y sobornos a la autoridad para simular la salida de dichas mercancías que en realidad se quedan y son comercializadas en nuestro territorio como si hubieran sido elaborados en México y con materia prima mexicana, o simplemente recurren a la práctica catalogada en nuestro Código Penal como contrabando prefiriendo pagar sobornos a las autoridades que a cumplir con todos los impuestos que conllevan estas operaciones de importación.

Para lograr una mejor comprensión de las ideas anteriormente expuestas proponemos el análisis del siguiente

Ejemplo:

Supongamos que vamos a realizar una operación de importación a territorio nacional de una mercancía con un valor de \$ 5. 000, 000 (cinco millones de pesos) y el régimen de importación será definitiva y se encuadra dentro de la fracción I del artículo 49 de la LFD. Entonces al aplicar el 8 al millar sobre el valor de la mercancía obtenemos que de realizar la siguiente operación:

$$0.008 \times 5. 000, 000 = 40, 000.00$$

El monto que se habrá de pagar por el citado derecho es de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100).

En el siguiente supuesto que nuestra importación se encuadre dentro de la fracción II del mismo artículo y después de realizar la operación respectiva con el 1.76 al millar obtenemos que el monto a pagar por el mismo derecho es de \$ 8, 800.00 (ocho mil ocho cientos pesos 00/100).

A razón de lo anterior notemos entonces que si hacemos pasar dicha importación para que se encuadre dentro de la fracción III que hemos venido mencionando que es en donde se ubican los programas de maquila, la cantidad que pagaremos por este derecho será de únicamente \$ 223.00 (doscientos veintitrés pesos 00/100).

Atendiendo a estas consideraciones, podemos comprender que aunque no sea una práctica legítima es llevada a cabo en la práctica por muchos importadores o bien, de igual manera es común recurrir al amparo y protección de la ley ante tal disparidad para poder gozar de este derecho.

Retomando lo que hemos analizado, los derechos consisten en toda aquella prestación que otorga el Estado a favor del gobernado ya sea por un servicio, o por dejar que se haga uso de bienes propiedad del mismo, mejor dicho, por su uso y aprovechamiento. Todos éstos se encuentran contenidos en la Ley Federal de Derechos estableciendo una cuota fija por los diferentes conceptos de los que se pudiera hacer uso o por gozar de cierto servicio. Tomando en cuenta esto, entonces podríamos decir que esta ley se encuentra dentro de los términos constitucionales establecidos principalmente en su artículo 31, fracción IV, que como ya analizamos establece:

Artículo 31. *“Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Tomando en cuenta estas consideraciones notamos que el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos no sólo contradice el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Federal sino también al 133 en referencia al principio de supremacía constitucional al que hace mención, que dice que ninguna ley puede estar por arriba de ella y que todas las leyes deben ajustarse a lo dicho por ésta. Como consecuencia indudablemente se vulnera la garantía de legalidad y del mismo modo se estaría dando pie a violar la garantía de seguridad jurídica de los gobernados, pues una ley que no esté de acuerdo con nuestra ley fundamental o que haga caso omiso a los principios fundamentales que ella contiene no se puede considerar como legítima, por lo que sus efectos deberían ser nulos al encontrarse contrarios a lo contemplado por nuestra Constitución, atendiendo al principio de legalidad.

A través de lo estudiado en este tema, consideramos que es necesario adecuar el artículo 49 de la LFD con el artículo 31 constitucional, fracción IV, para que así se ajuste completamente con los principios que en él se establecen. Para esto consideramos que sería primordial que el legislador modificara el contenido del texto del numeral 49 de la LFD para así garantizar el respeto a nuestra Carta Magna y de esta forma poder dar cumplimiento con los objetivos que en ella se proponen como lo son la equidad y la proporcionalidad mencionados en nuestro artículo 31 fracción IV constitucional antes citado, así como todos aquellos principios que a él se relacionan que, como vimos, son la supremacía constitucional y la legalidad, pudiendo así, continuar avanzando hacia el camino de una justicia tributaria contando con leyes más realistas, eficaces y que se adecuen a la realidad y necesidades sociales para que cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas y no por el contrario, se conviertan en un lastre para el gobernado o una razón de inconformidad hacia nuestras leyes, legisladores, gobernantes o incluso al Estado mismo.

Ahora bien, para dar cumplimiento a los principios que se establecen en nuestra Carta Magna, no podemos pasar por alto el origen del problema que hemos venido estudiando, por lo que de esta manera presentamos la forma en la que

pensamos el legislador podría adecuar el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos dentro del marco constitucional:

Artículo 49- Se pagara el derecho de trámite aduanero, por las operaciones que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la ley aduanera, ya sean operaciones de importación o exportación, rectificación de pedimentos ya sean de tránsito interno, internacional, extracción del régimen de depósito fiscal para retorno, la parte II para los pedimentos de importación exportación o tránsito de importaciones temporales de bienes cuando sean para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía , o en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados así como cuando se trate de mercancías exentas conforme a la ley general de impuestos generales de importación y exportación o a los tratados internacionales, la cantidad a pagar por concepto de este derecho será de**\$250.00**

Quando la importación de mercancías que se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana

correspondiente y no se pagará por el retorno de dichas mercancías.

En las operaciones de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, el derecho se pagará al presentarse el pedimento definitivo, y en su caso, al momento de pagarse el impuesto general de importación.

El pago de derecho, se efectuará conjuntamente con el impuesto general de importación o exportación según se trate. Cuando no se esté obligado al pago de los impuestos citados, el derecho a que se refiere este artículo deberá pagarse antes de retirar la mercancía del recinto fiscal.

La recaudación de los derechos de trámite aduanero, incluyendo al adicional al que se refiere el artículo 50 de esta ley, se destinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Tratándose de los derechos de trámite aduanero que se recauden en Colombia, Nuevo León, los mismos se destinarán al pago de la inversión que el gobierno del Estado de Nuevo León hubiere hecho en la construcción de la garita y hasta por el monto de la misma.

Con esta modificación a la primera parte del numeral en cuestión, en donde originalmente se contienen los diferentes montos de cobro por la obtención del derecho, quedando en una cuota estandarizada en nuestra propuesta, pensamos que por una parte y tal vez la primordial, se crearía un marco de respeto hacia nuestra Ley Fundamental, se haría frente a una necesidad social que es el respeto de las garantías de los gobernados, garantías que nos son otorgadas por nuestra Constitución, y que deben ser veladas y respetadas tanto por las autoridades que aplican las leyes, por los legisladores que las crean, y

por las leyes mismas que deben su existencia a un orden primordial sobre el cual no deben ni pueden existir.

Por otra parte, pensamos también que presentaría grandes beneficios, ya que al crear un ambiente de equidad para con los gobernados así como el de respeto a sus garantías, el contribuyente cooperaría de una mejor manera con la autoridad, al sentir menos carga para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que dejaría de recurrir a dudosas prácticas como sería el mentir sobre el régimen de importación de sus mercancías, recurrir a dádivas y sobornos o incluso a la catalogada como contrabando. Además, de igual manera, al estar todo correctamente encuadrado dentro del marco de la constitucionalidad, el gobernado ya no tendría que promover juicios de garantías por que se le vulnera alguna de ellas, y esto a su vez conllevaría a aminorar la carga de trabajo en las dependencias encargadas de ello, pudiendo avocarse de mejor forma a las actividades propias de cada una de ellas, por lo que el Estado ahorraría esos recursos pudiendo ocuparlos de mejor manera para otros fines. Dicho de otro modo, los recursos con los que cuenta el Estado se ocuparían de manera más eficiente al no distraer a su personal, organismos y dependencias del objetivo para el que fueron creados al tener que atender los aspectos relativos a la resolución de estos conflictos con los gobernados .

CONCLUSIONES:

Primera: Sin lugar a dudas el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, no se ajusta adecuadamente a los principios constitucionales establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda: El derecho de trámite aduanero (DTA) debe establecerse como una cuota fija para que se adecue al principio constitucional de equidad y atienda a los principios de legalidad y seguridad jurídica, obteniendo mayor legitimidad de esta manera.

Tercera: La Ley Federal de Derechos, contradice al artículo 133 de la Carta Magna en cuanto a la supremacía de nuestra Constitución, que significa que ninguna ley podrá estar por encima de nuestra ley fundamental.

Cuarta: La contradicción que existe entre la Ley Federal de Derechos en el numeral 49, y la Constitución, hace que se vulneren las garantías de legalidad y seguridad jurídica generando incertidumbre jurídica en los gobernados.

Quinta: Al no ajustarse el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos con nuestra Constitución, es considerado como inconstitucional, más propiamente dicho anticonstitucional.

Sexta: Al ser una ley contraria a nuestra Constitución, causa molestia e inconformidad de los gobernados hacia el Estado, por lo que al modificarse, de modo que se ajuste a la constitucionalidad, se ganaría tanto en credibilidad como en imagen pública.

Séptima: Si se adecua el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos a la Constitución, mermarían considerablemente las dádivas y sobornos a la

autoridad y se reduciría la práctica ilegal del contrabando al resultar más atractivo para el contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales.

Octava: Tanto el Estado como los gobernados ahorrarían bastantes recursos al no existir controversias entre ellos, por lo que estos recursos podrían ser mejor aprovechados al destinarlos a otros asuntos.

ANEXO 1

REFERENCIA: 0-21547		PEDIMENTO		Página 1												
NUM PEDIMENTO: 08 17 3132 8021547		T.OPER: IMP		CVE PEDIMENTO: VU												
TIPO CAMBIO: 10.48840		PESO BRUTO: 2724.0000		REGIMEN: IMD												
DESTINO: 9		ADUANA E.S: 170		CERTIFICACIONES												
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES: 3338.00														
ENTRADA/SALIDA: 7		ARRIBO: 7		VALOR ADUANA: 35010												
		SALIDA: 7		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 35010												
***PAGO ELECTRONICO BANAMEX, S.A. OP: 0000N10001 16/05/2008 ACUSE: 0058237432																
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR																
RFC: NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ENRIQUE EDUARDO ORTEGA PARADA																
CURP: OEPE671122HDFRRN02																
DOMICILIO: AV HELIOPOLIS 193 B COL CLAVERIA 02080 AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)																
VAL SEGUROS		SEGUROS		FLETES												
0		0		0												
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: 9RG7S8V0		PED. 8021547		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 17 0												
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: MERCEDES BENZ 1 BULTO PROPIO IMPULSO																
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO													
ENTRADA 16/05/2008			CONTRIB. CVE T. TASA													
PAGO 16/05/2008			DTA 7 TASA 8.00000													
			PRV 2 TASA 140.00000													
CUADRO DE LIQUIDACION																
CONCEPTO		F.P.		IMPORTE												
DTA		0		280												
IVA		0		5819												
IGI/IGE		0		3501												
CONCEPTO		F.P.		IMPORTE												
PRV		0		181												
EFFECTIVO				9761												
OTROS				0												
TOTAL				9761												
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR																
ID FISCAL: 0		NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: RAPIER CRAIG		DOMICILIO: TIMBER WIND DR 215 63011 WILDWOOD, MISSOURI ESTADOS UNIDOS DE AMERICA												
NUM.FACTURA		FECHA		INCOTERM												
		05/05/2008		DAF												
TITULO		MONEDA FACT		VAL. MON. FACT												
		USD		3338.00												
CLAVE/COMPL IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2												
HO		0000000080003257														
VU		1														
OBSERVACIONES																
IMP DE CONF. REGLA 2.6.23 DE CARACT. GRAL DEL COM EXT. PUBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA 18 DE OCTUBRE DEL 2005.																
PARTIDAS																
SEC	FRACCION	SUBD	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD	UMT	CANTIDAD	UMT	P.V/C	P.O/D	CON.	TASA	TT	FP	IMPOR
	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)															
	VAL ADU/USD		IMP.PRECIO PAG		PRECIO LINIT.		VAL AGREG.									
1	87032401	0	1	0	6	6	1.000	6	1.000	USA	USA	IVA	15.00	1	0	51
	VEHICULO MARCA-MERCEDES BENZ ML320 1998, 3.2 LTS, 6 CIL, USADO.															
	35010		35010		35010.27920		0									
	MERCEDES BENZ															
	VIN.NUM. SERIE		KILOMETRAJE		VIN.NUM. SERIE		KILOMETRAJE									
	4JGAB54E1WA044900		0													
	IDENTIF.		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3									
	ES U															
	MV 1998															
*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1 *****CLAVE PREVALIDADOR: 010 *****																
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN												DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD				
NOMBRE O RAZ. SOC: EDUARDO SANDOVAL Y OLIVERA												LOS DATOS EN EL DISPUESTO POR				
RFC: SA0E420227742 CURP: SA0E420227HDFNLD08												ARTICULO 106 DE LA LEY ADUANERA: PATENT				
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA												AUTORIZACION: 3132				
NOMBRE:												FIRMA AUTOGRAFA				
RFC:																
CURP:																
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 0000100000000905694																
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: UJA4 + yJwBC + RwevwxltzQM0EbnhVrsBysH8n3u8ZzFsT8p:295XCL81U1JpHqptww33vBLhQ2JE																
AlzqwPskFCWxdKwGldAcal0SPKki4JVYEO8naKEMCNzplnr03jeTCbRi3ubLrhTOL74nRcPjYEdviYqV5NPPQ =																
Segunda Copia: Importador												Destino/Origen: Interior del país				

ANEXO 2

PEDIMENTO										IDIA 10-09-38 20080306 Página 1 de 1	
NUM. PEDIMENTO: 08 07 3726 8004374 T. OPER: IMP CVE. PEDIMENTO: VU REGIMEN: IMD										CERTIFICACIONES	
DESTIN/ORIGEN: 9 TIPO CAMBIO: 10,70980 PESO BRUTO: 2268 ADUANA E/S: 072										***PAGO ELECTRONICO***	
MEDIOS DE TRANSPORTE										HSBC MEXICO.S.A.	
ENTRADA/SALIDA: 7			ARRIBO: 7			SALIDA: 7			OP:1692006402		
VALOR DOLARES: 2238.00			VALOR ADUANA: 23969			PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 23969			06/03/2008		
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR										ACUSE:5LVUQDUD0C	
RFC: YMO060427QRA NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:											
CURP: YADAN MOTORS, S.A. DE C.V.											
DOMICILIO: BLVD OSCAR FLORES SANCHEZ COL. FRANCISCO VILLA											
5825 c.p.32330											
CD. JUAREZ, CHIH. MEX											
VAL.SEGUROS 0		SEGUROS 0		FLETES 0		EMBALAJES 0		OTROS INCREMENTABLES 0			
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: BPSQDV9R											
CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 072											
SAN JERONIMO-STA.TER											
ESA, JUAREZ, CHIH.											
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: 1											
FECHAS											
1 ENTRADA 06/03/2008											
2 PAGO 06/03/2008											
TASAS A NIVEL PEDIMENTO											
CONTRIB. CVE. T. TASA TASA											
DTA 4 202											
PRV 2 140											
CUADRO DE LIQUIDACION											
CONCEPTO F.P. IMPORTE CONCEPTO F.P. IMPORTE											
DTA 0 202											
IVA 0 1468											
IGI 0 2397											
PRV 0 161											
EFFECTIVO 4228											
OTROS 0											
TOTAL 4228											
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR											
ID. FISCAL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DOMICILIO: VINCULACION											
YMO060427ORA GMAC INSURANCE COMPANIES S LOOP 335 E NO											
3999 AMARILLO, TX 79918 USA											
NUM. FACTURA FECHA INCOTERM MONEDA FACT. VAL. MON. FACT. FACTOR MON. FACT. VAL.DOLARES											
TITULO 06/02/2008 FCA USD 2238.00 1.000 2238.00											
CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR: VU COMPLEMENTO 1 COMPLEMENTO 2 COMPLEMENTO 3											
HO 0000000071032016											
OBSERVACIONES											
VALOR DETERMINADO CONFORME AL RUBRO B, NUMERAL 3, INCISO A), SEGUNDO PARRAFO, SUBINCISO											
1), 2), 0 3) DE LA REGLA 2.6.23 DE LAS REGLAS DE CARETER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO											
EXTERIOR											
PARTIDAS											
SEC FRACCION SUBD VINC MET VAL UMC CANTIDAD UMC UMT CANTIDAD UMT P.V/C P.O/D											
DESCRIPCION(REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA) CON TASA T.T. F.P. IMPORTE											
VAL ADU/USD IMP.PRECIO PAG. PRECIO UNIT. VAL. AGREG											
MARCA MODELO CODIGO PRODUCTO											
1 87043104 0 6 6 1.000 6 1.000 USA USA IVA 15 1 0 1468											
VEHICULO PARA TRANSPORTE DE PERSONAS IGI 10 1 0 2397											
23969 23969 23969.00											
FORD F150											
VIN / NUM. SERIE KILOMETRAJE VIN / NUM. SERIE KILOMETRAJE											
1FTDX1766VNA71081 0.000											
IDENTIF. COMPLEMENTO 1 COMPLEMENTO 2 COMPLEMENTO 3											
MV 1997											
ES U											
OBSERVACIONES											
TIPO: PICK UP											
PUERTAS: 3											
CILINDROS: 8											
MOTOR: 4.6L											
PESO Y CAP: 2268 KGS											

*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM.TOTAL DE PARTIDAS: 1 *****CLAVE PREVALIDADOR: 010 *****

Serie: **1FTDX1766VNA71081**

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS	
NOMBRE O RAZ. SOC.: LIC.ADRIAN NUNEZ ALARCON 3726		TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY	
RFC: NUAJ680527N49 CURP: NUAJ680527HCHXLS05		ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: 3726	
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 0000100000001005472		FIRMA AUTOGRAFA	
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA:			
ORdbJ04WWLp3wSvZaSiDsEMv3o1mKCQ88LE7xoLFPWsxE2ADAvSN1UA Bj2z+9mv3CwmC4MxRjfcuyXgpn7outBBVio0IC7YHcBC			
CDt30440sVZpRoT4qJLcbEeJEWeudUCxM717cN0TRpOThpITeWNOjOS8UvYOzO34V33pZX4=			
ABRAHAM		IMPORTADOR	
Destino/Origen: INTERIOR DEL PAIS			

FUENTES CONSULTADAS

CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, Las Garantías Individuales en México, Miguel Ángel Porrúa y Unam Fes Aragón, México 2006

CURIEL VILLASEÑOR, Omar, Principios Tributarios, Línea Universitaria, (4ª reimpresión), México, 2004

GARZA GARCÍA, César Carlos, Derecho Constitucional Mexicano, Serie Jurídica, Mc-Graw Hill, México, 1997

GORDOA LÓPEZ, Ana Laura, Los fines extrafiscales en el Sistema Tributario Mexicano, Porrúa, México, 2000

Instituto de Investigaciones Jurídicas, La Constitución Mexicana Rectoría del Estado y Economía Mixta, Porrúa, 1985

LASTRA LASTRA, José Manuel, Fundamentos de Derecho, Mc- Graw Hill, México, 1994

MABARAK CERECEDO, Doricela, Derecho Financiero Público, Segunda Edición, Mc-Graw Hill, México, 2000

MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1983

MERCADO LUNA, Ricardo, Derecho Constitucional, Astrea, Argentina, 1980

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, Porrúa, México, 1998

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Ética del legislador, Porrúa, México, 2004

POLO BERNAL, Efraín, Manual de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 1985

PONCE GÓMEZ, Francisco, et al., Derecho Fiscal, Décimo Primera Edición, Limusa, México, 2007

REYES REYES, Pablo Enrique, La Acción de Inconstitucionalidad, Oxford, México, 2000

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, Porrúa, México, 1999

Fuentes legislativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Derechos

Ley Aduanera

Código Fiscal de la Federación